

**REITERA REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN QUE INDICA A ESVAL S.A.**

**RESOLUCIÓN EXENTA SMA VALPO N°214/2023.**

**VALPARAÍSO, 29 DE AGOSTO DEL 2023**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 564, de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 70, de 28 de diciembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a Marie Claude Plumer Bodin en el cargo de Superintendenta del Medio Ambiente; y, en la Resolución 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el artículo 2° de la LOSMA establece que la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de gestión ambiental que establezca la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2. Que, la letra e) del artículo 3° de la LOSMA faculta a esta Superintendencia a requerir, a los sujetos sometidos a su fiscalización, las informaciones y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, incluyendo el volumen, complejidad y la ubicación geográfica del proyecto, entre otros.

3. Que, la letra j) del artículo 35 de la LOSMA, dispone que corresponderá exclusivamente a esta entidad el ejercicio de la potestad sancionadora respecto del incumplimiento de los requerimientos de información, que en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley, dirija a los sujetos fiscalizados.

4. Que, la letra f) del numeral 2 del artículo 36 de la LOSMA, que dispone que debe clasificarse como infracción grave, aquellas infracciones que conlleven el no acatamiento de las instrucciones, requerimientos y medidas urgentes dispuestas por la Superintendencia.

5. Que, el artículo 38 de la LOSMA indica que las infracciones cuyo conocimiento compete a la Superintendencia, podrán ser objeto de sanciones que podrían ser amonestación por escrito, multa de una a diez mil unidades tributarias anuales y clausura temporal o definitiva;

6. Que, **ESVAL S.A.** Rol Único Tributario 76.000.739-0, es titular de la Planta Elevadora de Aguas Servidas (“PEAS”) localizada en calle Diego Portales N°67, comuna de San Antonio y es una fuente fija afecta al cumplimiento del D.S. N°38/2011 “Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica”.

7. Que, esta Superintendencia está llevando a cabo una actividad de fiscalización ambiental a la PEAS antes mencionada, en el marco de la atención de una denuncia ciudadana que dice relación con ruidos que provienen de trabajos con camiones que provienen desde la planta elevadora y que generan molestia a vecinos del sector.

8. Que, con fecha 22 de febrero del 2023 esta Superintendencia realizó una inspección ambiental a las instalaciones la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas, ubicado en la comuna de San Antonio, cuyos hechos constatados quedaron reflejados en un acta de inspección ambiental notificada al titular con fecha 24 de marzo del 2023. Asimismo, en el numeral 9 del acta se solicitó antecedentes complementarios a la actividad.

9. Que, con fecha 14 de abril del 2023 **ESVAL S.A.** envió la carta N°011 de fecha 12 de abril del 2023 en donde señaló respecto al informe de medición de ruidos solicitado que será entregado durante la primera quincena de agosto una vez recibido el informe de la ETFA.

10. Que, atendiendo que la empresa no ha entregado los antecedentes solicitados y que es indispensable para este Servicio contar con información fidedigna asociada al cumplimiento de las obligaciones ambientales derivadas de los instrumentos de carácter ambiental que debe cumplir **ESVAL S.A.**, es necesario reiterar el requerimiento de información indicado en el considerando octavo de la presente resolución.

11. Que, como surge de lo expuesto, el cumplimiento de los requerimientos de información que realice esta Superintendencia no está sujeto al arbitrio del regulado. En razón de lo anterior, **ESVAL S.A.** deberá hacer entrega de la información solicitada, toda vez que de lo contrario se estaría incurriendo en la infracción tipificada en el artículo 35 letra j) LO-SMA, de conformidad al cual le corresponde a esta Superintendencia el ejercicio de la potestad sancionadora respecto del incumplimiento de los requerimientos de información que en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley dirija a los sujetos fiscalizados

**RESUELVO:**

**PRIMERO: REITERAR a **ESVAL S.A.** Rol Único Tributario 76.000.739-0, remitir los siguientes antecedentes solicitados a través del acta de inspección ambiental de fecha 22 de febrero del 2023:**

a. Informar fecha de la próxima mantención de la PEAS y para dicha actividad deberá efectuar mediciones de ruidos y entregar lo siguiente: Reporte de mediciones acústicas: Estas deberán ser realizadas en período diurno (07:00 a 21:00 hrs.) por una ETFA (Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental), Autorizada por la Superintendencia del Medio Ambiente. Las mediciones deberán registrar el momento en el que la planta opera con normalidad y a alta intensidad las PEAS. Puntos de Medición: Se deberá considerar 2 receptores

(viviendas), situadas en el sector cercano a la PEAS que se ubiquen lo más cercano y con mayor exposición a la fuente denunciada, todas ellas con mediciones internas (adentro de la vivienda) y externas (terraza/antejardín/patio). Esta selección de dichos puntos específicos debe ser justificada en el Informe y acreditar su implementación con fotografías. Certificación equipos: Se deberá acompañar copia de las fichas técnicas del equipo utilizado para realizar las mediciones, con su debida certificación de calibración periódica vigente (sonómetro y calibrador).

b. En caso de efectuar medidas de mitigación, remitirlas a través de un documento junto con medios verificadores que permitan acreditar lo declarado.

#### SEGUNDO. FORMA, MODO Y PLAZO DE ENTREGA DE

**LA INFORMACIÓN REQUERIDA. ESVAL S.A.** deberá: (i) ingresar archivo(s) formato digital pdf. de un peso no mayor a 10 megabytes, excepto aquellos requerimientos específicos solicitados en algún otro formato digital, y deberá ser ingresado desde una casilla válida a [oficina.valparaiso@sma.gob.cl](mailto:oficina.valparaiso@sma.gob.cl); (ii) en el asunto del correo deberá indicarse "RESPUESTA REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN RESOLUCIÓN N°214/2023, SMA VALPO"; (iii) los archivos deberán ser ingresados presencialmente durante el horario de funcionamiento regular de la Oficina de Partes, esto es, de lunes a jueves desde las 9:00 a las 17:00 y el día viernes de 09:00 a 16:00; o virtualmente, con tope de horario el último día de plazo hasta las 23:59 horas.

#### TERCERO. SE CONCEDE UN NUEVO PLAZO de entrega

de la información de **05 (cinco) días hábiles**, contado desde la notificación del presente Requerimiento e Instrucción. En caso de requerir más tiempo, ello deberá ser solicitado dentro del plazo antes señalado.

#### CUARTO. ADVIÉRTASE que, de conformidad al artículo

35, letra j), de la LOSMA, el incumplimiento de los requerimientos de información que la Superintendencia dirija a los sujetos fiscalizados constituye una infracción respecto de la que esta Superintendencia puede ejercer su potestad sancionatoria.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.**

**RODRIGO GARCÍA CABALLERO  
JEFE(S) OFICINA REGIONAL VALPARAÍSO  
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

**RGC/pab**

**DISTRIBUCIÓN:**

Esva S.A, domiciliado en calle Cochrane N°75, Valparaíso, representante Sr. José Luis Murillo, correo electrónico: [jlmurillo@esval.cl](mailto:jlmurillo@esval.cl) con copia a: [ecarvallo@esval.cl](mailto:ecarvallo@esval.cl) y [mmunoz@esval.cl](mailto:mmunoz@esval.cl)

**C.C:**

1) Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente, Región de Valparaíso.